Santiago, 16 de mayo de 2024

Sr.
Juan Cristóbal Moscoso Farías
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental
Presente

Ref.: Contesta Carta N° 202499103296-24 de fecha 30 de abril de 2024.

De nuestra consideración,

Por medio de la presente, venimos en dar respuesta a la Carta N°202499103296-24, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 30 de abril de 2024 y notificada por correo electrónico el día 6 de mayo del mismo año, mediante la cual se solicitó a **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A. (no confundir con SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.)** informar respecto a la ejecución del proyecto "*Extracción de Áridos Río Cachapoal, Sector Puente Peumo*" (en adelante también el "Proyecto"), para efectos de resolver el requerimiento efectuado por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante también la "SMA") mediante el Ordinario N°758 de fecha 20 de marzo de 2024.

En efecto, por medio del referido Ordinario N°758, la SMA requirió la declaración de caducidad de la Resolución Exenta N°132, de fecha 27 de junio de 2012 (en adelante también la "RCA N°132/2012"), de la Comisión de Evaluación de la Región de O'Higgins, la cual calificó ambientalmente favorable la ejecución del Proyecto, cuya titularidad correspondía a mi representada en esa oportunidad, esto es, **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.**

Al respecto, cabe señalar que el objetivo del Proyecto era la extracción de áridos (430.000m3) desde el cauce del Río Cachapoal, aguas abajo del puente Peumo, para ser destinados única y exclusivamente a la construcción de la obra pública fiscal denominada "*Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta*", cuya ejecución fue adjudicada en contrato de concesión a mi representada mediante Decreto Supremo N°130, de fecha 10 de febrero de 2010, del Ministerio de Obras Públicas (en adelante también la "Concesión").

Sin embargo, mediante Decreto Supremo N°132, de fecha 29 de enero de 2014, se declaró la extinción anticipada de la referida Concesión por concurrir la causal de sobrecostos ambientales prevista en las Bases de Licitación.

En consecuencia, hacemos presente que **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.** finalmente no llevó a cabo la construcción de la obra pública fiscal denominada "*Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta*", por cuanto su adjudicación en contrato de concesión fue extinguida anticipadamente mediante el referido Decreto Supremo N°132.

Por lo tanto, tampoco procede que **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.** ejecute el proyecto "*Extracción de Áridos Río Cachapoal, Sector Puente Peumo*", calificado ambientalmente favorable por la RCA N°132/2012, toda vez que los materiales cuya extracción había sido autorizada, debían ser destinados única y exclusivamente a la construcción de la obra pública señalada en el párrafo anterior.

Finalmente, le informamos que el Ministerio de Obras Públicas, en forma posterior a la emisión del Decreto Supremo N° 132, realizó una nueva licitación de la concesión "*Ruta 66 Camino de la Fruta"*, la cual fue adjudicada a **SOCIEDAD CONCESIONARIA RUTA DE LA FRUTA S.A.**, Rol Único Tributario N° 77.102.137-9, sociedad que actualmente se encuentra ejecutando las obras objeto de esa concesión y que no tiene relación alguna con **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.**, así como tampoco con alguno de sus socios.

Finalmente, agradeceríamos considerar el correo electrónico Alfredo.carvajal@besalco.cl para efectos de notificaciones futuras que puedan desarrollarse dentro de este procedimiento.

Esperando una favorable acogida a la presente, le saluda atentamente.

ALFREDO LUIS CARVAJAL MOLINARE

Firmado digitalmente por ALFREDO LUIS CARVAJAL MOLINARE
Fecha: 2024.05.16 16:31:50 -04'00'

_____

Alfredo Carvajal Molinare
En Rep. de **SOCIEDAD CONCESIONARIA LA FRUTA S.A.**